



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada ponente.

Riohacha (La Guajira), veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Discutida y aprobada en sesión virtual del 24 de febrero de 2023, según consta en acta N°010

Radicación N° 44-650-31-05-001-2020-00093-01. Proceso Ordinario Laboral. Demandante: NOHEMÍ ESTHER BARRIOS DELUQUE contra GOLDEN HELMET S.A.S. y solidariamente COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S.

Según constancia Secretarial que antecede, se ingresa al Despacho nuevamente el proceso referenciado, para resolver sobre la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada Golden Helmet S.A.S., quien pretende se imparta “(...) *el trámite legal y correspondiente a los recursos de apelación que en el efecto devolutivo se concedieron por el señor Juez de Primera Instancia en audiencia celebrada el día 16 de noviembre de 2021, respecto de los autos que dispusieron declarar no probada la excepción previa propuesta, así como la decisión de negar la fundamental prueba que [su] representada solicitó dentro de la oportunidad legal, y que refiere al reconocimiento, por parte de la demandante, del contenido y firma de la totalidad de los documentos que se aportaron y acompañaron con la contestación de la demanda y la proposición de las respectivas excepciones.*”, a lo que se pasa previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el trámite de la referencia, la Sala de Decisión ha sido **enfática** en señalar que el objeto de esta instancia fue definir el recurso de apelación

interpuesto por el apoderado judicial de la demandada MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., contra el auto adiado seis (06) de diciembre de 2021 (fl.279), proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, al interior del proceso de la referencia.

Mediante auto del 03 de noviembre de 2022, la Colegiatura dispuso “(...) **CONFIRMAR** el auto adiado seis (06) de diciembre de 2021, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, en el proceso Ordinario Laboral impulsado por NOHEMÍ ESTHER BARRIOS DELUQUE contra GOLDEN HELMET S.A.S. y solidariamente COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., por los argumentos expuestos.”, decisión frente a la cual tanto el Dr. Gustavo Sánchez Velandia, como apoderado judicial de la SOCIEDAD GOLDEN HELMET S.A.S., como el Dr. Jhon Sebastián Molina Gómez, en calidad de apoderado judicial de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S., incoaron solicitudes de aclaración y adición respectivamente.

En estudio de la aclaración planteada por el Dr. Gustavo Sánchez Velandia, como apoderado judicial de la SOCIEDAD GOLDEN HELMET S.A.S., esta Sala de Decisión a través de auto del 11 de enero del hogaño, señaló que en esta instancia ÚNICAMENTE se estaba estudiando “(...) *el recurso de apelación frente al auto del 06 de diciembre de 2021.*”, por cuanto si el apoderado hubiera cumplido diligentemente su deber de revisar el plenario, advertiría que dicho auto aún **no** ha sido sometido al reparto de la alzada, veamos:

- i) El oficio JCL No. 073 del 10 de febrero de 2022, signado por el Secretario del Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, informa a la Secretaría de la Corporación que se remite el proceso de la referencia **en cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 16 de diciembre de 2021** para resolver recurso de apelación en el **efecto suspensivo**.
- ii) En auto del 16 de diciembre de 2021 (fl.296), el funcionario judicial de primer grado expuso que conforme lo preceptuado en el artículo 65 núm. 6° del C.P.L, concedía el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.S. **contra el auto del 06 de diciembre de**

2021 en el **efecto suspensivo**, en consecuencia ordenó su remisión.

- iii) Observando el pase al Despacho que ingresa el asunto al Despacho de la Magistrada ponente, vemos que el fondo a resolver era “(...) *recurso de apelación interpuesto contra el auto adiado el 06 de diciembre de 2021*”.
- iv) En esta instancia, la admisión del recurso de alzada fue ÚNICAMENTE respecto el auto del 06 de diciembre de 2021, todas estas anotaciones que CLARAMENTE REPOSAN EN EL PLENARIO.

Ahora bien, revisado el plenario tenemos que en audiencia del 16 de noviembre de 2021, el A-quo concedió un recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada Golden Helmet S.A.S., ello en el **efecto devolutivo**, pero frente a la remisión de este asunto aclaró el fallador de primer grado lo siguiente: “(...) *por secretaría en su debida oportunidad se remitirá el expediente al Superior*”, tal como se observa a continuación.

contestación, el apoderado de la demandada SEGUROS BOLIVAR manifestó que no le constan ninguno de los hechos y no existe solidaridad. **PRUEBAS: DE LA PARTE DEMANDANTE:** Documentales. Interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas. Exhibición de documentos. Se negó la inspección judicial y el oficio. **DE LA DEMANDADA GOLDEN HELMET S.A.S.:** Documentales. Interrogatorio de parte al demandante. Se negó el reconocimiento de documentos. **DE LA DEMANDADA SEGUROS BOLIVAR:** No las solicitó. **DE LA DEMANDADA MECANICOS ASOCIADOS S.A.S.:** No las solicitó. El apoderado de la empresa GOLDEN HELMET S.A.S. presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que decretó las pruebas. Previo traslado al demandante, el señor juez resolvió mantener la decisión adoptada y concedió la apelación en el efecto devolutivo. Por secretaría en su debida oportunidad se remitirá el expediente al Superior. Se dejó establecido como fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día 23 de marzo de 2022, a las nueve de la mañana, en la cual se practicarán las pruebas que se decretaron en la presente audiencia, se correrá traslado a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y se proferirá el fallo definitivo.

El Juez,

RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA

Es decir, que el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada el 16 de noviembre de 2021, **no** ha sido sometido aun al reparto en esta instancia; no ha sido remitido en espera de “(...) *la*

*oportunidad procesal pertinente*¹, por lo que notoriamente esta Colegiatura ha definido el asunto que correspondía y ello torna improcedente la petición del apoderado consistente en dar trámite a un asunto que no ha sido legalmente repartido a esta instancia para su definición, como ampliamente se le ha instruido al apoderado petente en el trámite del recurso de apelación surtido respecto del proveído fechado 06 de diciembre de 2021, dentro del cual no perdió oportunidad para interponer las solicitudes de aclaración que en su momento fueron resueltas por esta Sala de Decisión.

En este punto, se hace necesario exponer lo siguiente.

Sin bien es cierto, debe respetarse las facultades de las partes en la interposición de los recursos que la Ley permite en pro de la defensa contratada por sus poderdantes, no es menos cierto que a la fecha cada uno de ellos fue agotado en esta instancia y respecto al trámite del recurso de apelación propuesto contra el auto del 06 de diciembre de 2021. Luego, interponer este tipo de solicitudes da atisbos de la intensión de lesionar la celeridad del trámite que corresponde, más cuando estas situaciones pueden ser verificadas con el examen acucioso del plenario, por lo tanto se le conmina a las partes para que en lo sucesivo sean medurado, so pena de incurrir en conductas que eventualmente podrían ser disciplinables.

Así las cosas, se rechaza de plano la petición de la parte demandada Golden Helmet S.A.S., por ser improcedente y se ordenará nuevamente a la Secretaria de la Corporación que dé cumplimiento al numeral tercero del auto proferido por la Colegiatura el 03 de noviembre de 2022, procediendo a devolver el expediente al Juzgado de Origen para que continúe el trámite que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto, esta Sala de Decisión Civil- Familia- Laboral. –

RESUELVE:

¹ Tribunal Superior de Riohacha, La Guajira. Sala Civil – Familia –Laboral. Rad. 44-001-31-03-001-2009-00139-01 Auto del 23 de julio de 2010.MP. ARIEL MORA ORTIZ.

1.- RECHAZAR POR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la parte demandada GOLDEN HELMET S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.-Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento al numeral tercero del auto proferido por la Colegiatura el 03 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Carlos Villamizar Suárez
Magistrado
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170fbda0f43f13b0e128177ee60caca3410e8a8fad7690d86360f22b0e219b52**

Documento generado en 27/02/2023 09:51:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>